

Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Villagorgona Valle, 16 de Noviembre 2021

Señor (a)
MARCELIANO MUÑOZ
Contrato 328978
K 2ª 14 31
RUTA: 60-3620
Villagorgona

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a): MARCELIANO MUÑOZ

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta Reiteración consumo en investigación, emitida mediante oficio AC-6468 de fecha 10 de Noviembre de 2021, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ Profesional III de Operaciones (E) AGUA 10

Transcriptor: Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato



#### SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA ACUAVALLE S.A. E.S.P.

#### ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el corregimiento de Villagorgona (V), a los ( ) días del mes de de dos mil veinte uno (2021), se presentó el señor (a): MARCELIANO MUÑOZ con la cédula de ciudadanía No De, quien actúa como suscriptor (328978) de Acuavalle S.A ESP, con el fin de notificarse de la respuesta A SU DERECHO DE PETICION radicado por usted en nuestras oficinas, en el presente se entrega documento OFICIO AC-6468 calendada 10 de Noviembre del 2021, mediante el cual se resuelve el derecho de petición incoado.
Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita
de la decisión.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se
firma por los que en ella intervinieron.
Agua pura, pura vida!
CC. 1.113.530.902



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

AC- 6468

VILLAGORGONA, 10 de noviembre de 2021

Señor (a)
MARCELIANO MUÑOZ
SUSCRIPTOR 328978
K 2ª 14 - 31
VILLAGORGONA

ASUNTO: RESPUESTA HA RADICADO E-005260

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez nos permitimos dar respuesta dentro de los términos de ley al Radicado E-005260 instaurado el día 21 de octubre 2021 en el Punto de Atención al Usuario denominado "PAU", en los siguientes términos:

#### SUSTENTACION

- 1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.
- 2. Tal y como se le informo en el oficio AC-4322 calendado del 3 agosto 2021, el oficio AC-2372 calendado el 10 de mayo 2021 y AC-1924 calendado el 13 de abril 2021, con nuestro personal de redes se le informó la necesidad de reposición del equipo de medida dado que su medidor se encuentra frenado tal y como se evidencio en el AVT533799 del 11 de marzo 2021, visita programada por la empresa para verificar las lecturas registradas por el equipo de medida, medida que se viene adelantando previo cumplimiento del plan sistémico de micro medición definido con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para garantizar la medición adecuada de los consumos a nuestros usuarios.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 1



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Tal como lo establece el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece: "No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Al respecto es importante tener en cuenta que los equipos de medida hacen parte de la acometida domiciliaria y tal como lo establece el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, su propiedad es de quien las hubiera pagado, en se sentido cualquier adecuación y/o reparación estará a cargo del suscriptor o usuario.

...... "Sobre la propiedad de las acometidas domiciliarias, el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Consecuentemente toda vez que el desarrollo tecnológico actualmente ha puesto a disposición del mercado equipos de medida más precisos tal como lo cita el Artículo 144 antes mencionado, en el deber de garantizar la medida justa y apropiada de sus consumos al usuario tal como lo indica el Artículo 9° de la ley 142 de 1994, no es requisito hacer revisión a equipos de medida que ostentan una antigüedad que genera incertidumbre para las partes sino la conveniencia de actualizar la micro medición por disponer en el mercado de instrumentos de medida más precisos.

Es así estimado usuario, que dando aplicación al Artículo 145 de la Ley 142 de 1994, Control sobre el funcionamiento de los medidores, el día 28 de mayo 2021 se procede a retirar su equipo de medida marca SAP. 150368972 Que fuera instalado el 31 de octubre 2015, para ser enviado al Laboratorio de Medidores quien será el encargado y dispone de las condiciones técnicas para verificar el grado de precisión, de calibración y de funcionamiento de los equipos de medida, actividad que se realiza a petición del usuario o de la empresa, quienes deben acogerse al concepto técnico que allí se emita.

Igualmente se informó, que una vez se tuviera el CERTIFICADO DEL LABORATORIO, procederíamos a notificar el resultado del mismo, donde indique si su medidor se encuentra dentro de los rangos permitidos por las normas NTC 1063, con resultado técnico CONFORME le será instalado de nuevo; caso contrario si el resultado técnico de precisión es NO CONFORME, se procederá a notificar el resultado y la necesidad de la



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Reposición del equipo de Medida.

Una vez notificado el diagnostico técnico del equipo de medida mediante el oficio AC-4322 calendado del 3 agosto 2021, donde se pudo verificar el resultado de la prueba, la cual no admite la instalación del medidor por cuanto los resultados de calibración NO CUMPLEN CON LOS ERRORES MAXIMOS PERMITIDOS, ESTABLECIDOS POR LA NORMA NTC 1063-1 numeral 5,1 que trata de los errores máximos permisibles: EN SUS TRES (3) VERSIONES NO CONFORME, (anexo 1).

Consecuentes con el concepto técnico emitido, se procedió a informarle que su medidor no sería reinstalado y en su defecto se requiere la instalación de un nuevo medidor, el cual podrá adquirirlo directamente con ACUAVALLE S.A. E.S.P. o en su defecto con los proveedores de medidores en el mercado, anexando el certificado de calibración expedido por un laboratorio certificado siguiendo los siguientes lineamientos técnicos:

Clase: Metrológica: "C" o Rango de Caudal R160

Tipo: Volumétrico

Diámetro Nominal: DN 15 (1/2") Longitud: 115 mm

Transmisión: Magnética

Para medidores NO homologados por ACUAVALLE S.A E.S.P el Certificado de Calibración debe incluir las siguientes pruebas o ensayos establecidos en las normas NTC 1063-1:1995 numeral 5.1 y 1063-3:1994 numeral 5, a tres caudales de prueba (Qmin - Qt y Qn):

- ENSAYO DE EXACTITUD
- ENSAYO DE PUNTO DE ARRANQUE O SENSIBILIDAD
- ENSAYO DE PRESIÓN ESTÁTICA
- ENSAYO DE DESGASTE ACELERADO

De acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de1994, si pasado un periodo de facturación (treinta (30) días), el usuario no ha adoptado las acciones necesarias para la reposición de los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor, con un costo de \$249.312 incluida la mano de obra de la instalación.

Igualmente como se le informo en el oficio AC-4322 calendado del 3 agosto 2021 y el oficio AC-2372 calendado el 10 de mayo 2021, Acuavalle S.A. E.S.P. previamente a disponer de las redes para el transporte del agua potable adelantó todos los procedimientos técnicos y operativos requeridos de desinfección, purga y lavado de la línea que conduce el agua hasta el corregimiento de Villa Gorgona, las purgas de la red son una gestión operativa constante, estaremos adelantando acciones de monitoreo y



Código: SGD-O-001

Versión No.: 02

adecuación de válvulas a las redes de distribución del sector para tomar las acciones conducentes en caso de que fuere necesario.

Simultáneamente se vienen realizando las purgas para la evacuación de sólidos y sedimentos alojados en la red durante todo el periodo en que el corregimiento fue abastecido por aguas subterráneas, y se está gestionando la instalación de puntos de lavado donde la red no tiene continuidad y se alojan los materiales antes mencionados en el Barrio 20 de Julio del corregimiento de Villagorgona.

#### DECISIÓN

Apreciado Usuario, nuestro propósito es garantizarle el acceso a la medida justa de sus consumos, nos permitimos informar que la vida útil del medidor es de 3 años, una vez vencida la garantía del equipo de medida; el usuario está en la obligación de reponer el medidor por uno nuevo tal como lo establece la ley 142 de 1994, a la vez nos permitimos ratificar la notificación del informe de calibración No. LMA-AC-00000836-7-2021.

Igualmente le reiteramos que su predio posee un medidor marca SAP. 150368972 Que fuera instalado el 31 de octubre 2015; Medidor que ya no se encuentra en Garantía, con una lectura 667M3; cuya garantía venció el 31 de noviembre 2018.

En el mismo sentido el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece la propiedad de las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, es de quien las hubiere pagado, y en se sentido cualquier adecuación estará a cargo del suscriptor o usuario.

"Sobre la propiedad de las acometidas domiciliarias, el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Por último queremos ofrecerle excusas por la incomodidad que estos procedimientos normativos puedan generar en nuestra relación contractual, esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes no sin antes manifestarle nuestra gratitud y permanente disposición de servirle con eficiencia y calidad.

De usted muy Cordialmente,



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Atentamente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

Copia:

Anexos:

Transcriptor:

July Andrea A.

Aprobo

Copia Externa